

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Habiendo sido admitida por S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, la proposicion presentada por Mr. Ardoin al concurso abierto en 20 de Diciembre último para la negociacion de un empréstito de cuatrocientos millones de reales vellon efectivos, y la liquidacion de la deuda de España en el extranjero, autorizados por la ley promulgada en 16 del propio mes, los infrascritos D. José María Queipo de Llano, conde de Toreno, consejero de Estado, y Secretario del Despacho universal de Hacienda, autorizado por Real orden de S. M. de 4 del corriente mes, despues de haber oido al Consejo de Gobierno, y conforme en un todo con el Consejo de Ministros,

Y Mr. A. Ardoin, banquero de Paris, en su nombre y el de otros socios suyos, han convenido en el tratado siguiente para arreglar la ejecucion de las dos operaciones de que se trata:

Artículo 1º En conformidad de los arts. 3º y 4º de la expresada ley, se crearán para la liquidacion de las diversas deudas de la España en el extranjero, reconocidas como deuda del Estado por el art. 1º de dicha ley, dos nuevos fondos, denominado el uno *Deuda activa* con interés de cinco por ciento al año, y llamado el otro *Deuda pasiva*, que no producirá interés; este último fondo se subdividirá en dos clases, en conformidad del art. 6º de la misma ley.

Art. 2º Además de la cantidad de deuda activa que haya de emitirse para el objeto arriba expresado, se crearán, en conformidad de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la precitada ley, títulos del mismo fondo por un capital nominal de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis reales vellon, salvo la reduccion eventual prevista por el siguiente artículo 7º

Art. 3º El Gobierno de S. M. cede á Mr. A. Ardoin, bajo reserva de la condicion especificada en el citado artículo 7º que sigue, la referida cantidad nominal de deuda activa de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis reales vellon, con goca de intereses á beneficio del contratante á contar desde el dia 1º del presente mes, vellon de capital nominal, ó cinco reales vellon de renta que producen, deduccion hecha de la comision estipulada por el artículo 6º, la suma efectiva de cuatrocientos millones de reales vellon, que el Gobierno está autorizado á tomar prestados para las urgencias del Estado.

Art. 4º Los cuatrocientos millones de reales vellon efectivos que habrá de pagar el contratante en consecuencia del artículo precedente, serán entregados por aquel en el Real tesoro de S. M. en los doce plazos siguientes: á saber;

Rs. vn.

30,000,000	en 31 de Diciembre de 1834.
30,000,000	.. 31 de Enero de 1835.
30,000,000	.. 28 de Febrero id.
30,000,000	.. 31 de Marzo id.
45,000,000	.. 30 de Abril id.
30,000,000	.. 31 de Mayo id.
30,000,000	.. 30 de Junio id.
30,000,000	.. 31 de Julio id.
25,000,000	.. 31 de Agosto id.
25,000,000	.. 30 de Setiembre id.

72,000,000... 31 de Octubre id.
23,000,000... 30 de Noviembre id.

Rs. vn. 400,000,000 en junto.

Estas entregas serán realizadas en letras de cambio sobre las diversas plazas de España en monedas que en el dia tengan curso en lo interior del reino, ó en barras de oro ó de plata.

Respecto á las entregas que haga en pastas de oro ó plata, el contratante conviene, no obstante lo que su proposicion estipulaba, en que sean arregladas conforme á la tarifa que se aplicó á las entregas de las mismas especies efectuadas para los empréstitos de 1821 y de 1822.

Art. 5º Asi que haya sido firmado el presente tratado, se pondrán á disposicion del contratante, por via de anticipacion, títulos de la deuda activa por una cantidad equivalente al importe de los tres primeros pagos que habrá de efectuar, ó sea por un capital nominal de ciento cincuenta millones, y á medida que vaya haciendo estos pagos, como los subsecuentes, le será entregada una cantidad de deuda activa, equivalente al importe de cada uno de ellos, á excepcion de los dos últimos pagos, sobre los cuales será imputado hasta la concurrencia debida el expresado adelanto.

Art. 6º Se abonará al contratante una comision de tres por ciento sobre la cantidad nominal del empréstito.

Art. 7º El contratante se obliga á abonar al Gobierno de S. M. sobre la última mitad del empréstito, ó sea sobre trescientos cincuenta millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y tres reales vellon, seis por ciento sobre el precio convenido por el art. 3º, si en el término de tres meses, que principiarán á contar desde el 20 de Noviembre último, fecha de la proposicion, el curso de los efectos del empréstito se hallase, y se mantuviese durante los ocho dias siguientes, en la bolsa de Londres, de un octavo á un cuarto por ciento á lo menos, sobre el precio de sesenta por ciento.

Si llegase á realizarse este caso, solo se entregará al contratante por el importe del empréstito una cantidad nominal de deuda activa de seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales vellon, en vez de la de setecientos un millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis reales vellon, expresados en el art. 2º

Art. 8º En el caso de que el Gobierno de S. M. hiciese uso de la facultad que le concede el tratado hecho en 7 de Octubre último entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. de Rotschild, hermanos, de reembolsar en efectos del empréstito los adelantos que le han sido hechos por aquella casa, la cantidad de efectos de dicho empréstito, que seria dada en pago á los Sres. de Rotschild, hermanos, seria en deduccion de la cedida al contratante por el art. 3º, y las entregas fijadas por el art. 4º se reducirian proporcionalmente.

Art. 9º El contratante estará encargado exclusivamente, bajo la vigilancia del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ó de las personas á quienes delegare este encargo, de operar la conversion de las antiguas deudas de la España en el extranjero.

Art. 10. Esta operacion se hará bajo las bases, y en el término de tiempo fijados por la ley de 16 de Noviembre citada.

Se arreglará en términos de evitar el que se aglomeren los mercados con los nuevos fondos que han de emitirse para las conversiones, á fin de no contrariar el expendio del empréstito, y podrá aun, segun las circunstancias de dichos mercados, ser efectuada por medio de un sistema de convencion, combinado con entregas en numerario, sistema del cual uno de los efectos seria de suplir en todo ó en parte al empréstito arriba expresado.

Art. 11. A fin de facilitar al contratante la operacion de la conversion, se pondrán á su disposicion, á medida que sea conveniente, las cantidades necesarias de títulos de la deuda activa y de la deuda pasiva.

Art. 12. Serán gratuitos el contrato y por todos gastos de la conversión arriba citada, una comisión de medio por ciento sobre el importe nominal de los efectos convertidos, comisión que se le abonará mensualmente y en razón del importe de las entregas efectuadas.

Art. 13. Queda convenido que en los gastos que el contratante toma á su cargo mediante la comisión arriba acordada, estarán comprendidos los de la confección de todos los títulos que hayan de crearse, tanto para la conversión, como para el empréstito.

Art. 14. Los intereses de la deuda activa que ha de emitirse tanto por lo que hace al importe del empréstito, como tocante á la conversión de la antigua deuda, serán pagaderos por semestres los días primeros de Mayo y primeros de Noviembre de cada año en las plazas de Madrid, Paris y Londres: los pagaderos en Paris al cambio de cinco francos y cuarenta centésimos el peso fuerte de á veinte reales vellón, y los pagaderos en Londres á razón de cuatro chelines y tres peniques también por peso fuerte.

Si durante el curso de la operación el contratante juzgase necesario para facilitar la ejecución de ella el domiciliar el pago de los intereses de una cierta cantidad de los títulos en las plazas de Amsterdam, Bruselas ó Amberes, el gobierno de S. M. no podrá negarse á ello: el cambio para los intereses que podría haber que pagar en la una ó la otra de dichas plazas, se fijará ulteriormente.

Art. 15. El contratante tendrá el derecho de determinar la proporción, en la cual entenderá domiciliar en cada una de las plazas indicadas en el artículo precedente, el pago de los cupones de intereses.

Art. 16. Los títulos al portador podrán ser á solicitud de sus propietarios, convertidos en inscripciones nominativas pagaderas en Madrid.

Los títulos domiciliados al extranjero podrán siempre ser canjeados, á voluntad de los tenedores de ellos, por títulos pagaderos en Madrid, pero los pagaderos en esta última plaza no podrán ser convertidos en títulos pagaderos en el extranjero.

Art. 17. Sin embargo de lo que queda expresado en el artículo que precede, el contratante se reserva la facultad, para el caso en que lo juzgase conveniente al buen éxito de la operación, de pedir que los títulos de las rentas, que se le han de entregar, sean pagaderos indistintamente, á elección de los portadores de ellos, en cualquiera de las plazas designadas en el artículo 14; y á los cambios en él prefijados.

Art. 18. En conformidad de lo expresado en los artículos 8º y 9º de la ley de 16 de Noviembre último, será creado un fondo de amortización de medio por ciento al año del importe de la deuda activa, emitida para la liquidación de la antigua deuda, el cual será consagrado exclusivamente al rescate de los efectos de la deuda activa; las partidas que así se rescaten, serán anuladas y reemplazadas sucesivamente en el gran libro de la deuda activa por una igual suma de efectos de la deuda pasiva, designados por la suerte por medio de sorteos periódicos.

Se aumentará el referido fondo cada año, á contar desde el de 1838, en la proporción de la parte de la deuda pasiva creada para la conversión de los intereses atrasados de los bonos de las Cortes, que pasará á la deuda activa, en conformidad del art. 6º de la ley de 16 de Noviembre último.

Segun se desea por el referido art. 6º, el Gobierno de S. M. añadirá á la acción del medio de amortización, precedentemente recordado, los ulteriores de que pueda disponer para acelerar el reembolso de la deuda pasiva.

Art. 19. Además de los fondos de Amortización que han de crearse, segun queda expresado, se aplicará á la amortización de la deuda activa, en conformidad del art. 12 de la precitada ley, otro fondo de medio por ciento, igualmente al año, sobre el importe de la deuda activa que ha de emitirse para el empréstito.

Art. 20. El gobierno de S. M. se obliga á no hacer, durante el año que siga á la fecha de este tratado, ninguna otra emisión de deuda activa en el extranjero, sino aquellas que tengan por objeto la ejecución de dicho tratado.

Si pasado este tiempo se hallase el Gobierno de S. M. en el caso de tener que recurrir á un nuevo empréstito, el contratante sería preferido á igualdad de condiciones, en consideración á las circunstancias en que se ha hecho este empréstito.

Art. 21. Las medidas reclamatorias, particularmente en lo que concierne á la forma de los títulos, á la liquidación de la antigua deuda, y al pago de los semestres en el extranjero, formarán el objeto de una convención particular entre los infrascritos.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda enviará inmediatamente á Londres sus delegados, que tendrán la misión de refrendar y de entregar los títulos al contratante, así como igualmente la de entenderse con él sobre todas las medidas relativas á la ejecución del presente tratado, y de la convención que se hará en seguida, segun queda expresado.

Art. 22. Las dudas á que pueda dar lugar la ejecución del presente tratado serán aclaradas con la misma brevedad que ha presidido á su redacción.

Hecho en Madrid por triplicado á 6 de Diciembre de 1834. (Hay un sello de armas Reales.)—El conde de Toreno.—(Hay otro sello.)—Ardoin.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Esmirna 1º de Diciembre.

El mariscal Marmont llegó á Alejandría el 10 de Octubre. Está alojado fuera de la ciudad en una de las casas de Boghos-Bey, amoblada y servida con el mayor lujo á costa del gobierno. Se le ha dado una guardia de honor, y el coche del bajá está á su disposición. En fin, ha sido recibido con los mayores obsequios, y un esplendor desconocido hasta el día. Mehemet-Alí ha llevado las cosas hasta el extremo de hacerle una visita, que ha durado más de una hora, lo que no había hecho todavía con nadie, ni aun con un Príncipe de la sangre Real que pasó por aquí hará dos años. El verdadero motivo de esta espléndida acogida es fácil de adivinar; el duque de Ragusa viene de Rusia; está muy recomendado por la corte de S. Petersburgo, y digan lo que quieran, Mehemet-Alí tiene un miedo espantoso á los rusos; lo ha probado en mas de una ocasión, y sobre todo en esta. A quien quiere agradar es al Emperador Nicolás; pues ciertamente no es por dar gusto á Luis Felipe ni á los franceses por lo que hace tantos gastos, se muestra tan político, y honra de tal modo á un general, que sea el que fuere su mérito, se halla en una posición mas que equívoca respecto de la Francia. (*Diario de Esmirna.*)

BÉLGICA.

Bruselas 1º de Diciembre.

En la sesión del 29 de Noviembre último la Cámara ha oído la adición siguiente, propuesta por Mr. de Theuzs:

«En lo sucesivo podrá suprimirse un drama del repertorio, cuando quiera el gobierno intimar al burgomaestre la orden de que se ejecute así. Esta censura existía de hecho, pues han sido borrados de los carteles *Lucrecia Borja* y algunos otros.

Mr. Jullien ha pedido que se imprima esta adición, y que se remita su discusión al día siguiente. Pero Mr. de Merode se ha opuesto á ello, y al fin se ha decidido que se abriría inmediatamente la discusión. Mr. Jullien ha hecho resaltar muy bien la especie de dictadura que atribuía al colegio este artículo. Bastará que un drama disguste á esta ó á la otra conciencia timorata, para que sea tenido por contrario á las buenas costumbres y al orden público.

El digno orador ha presentado otro argumento, y es que todas las piezas en que figuren religiosos, ó peligrosos, serán reputadas como contrarias á las costumbres. Mr. de Merode ha tenido la noble franqueza de confesar que no sería ofender las buenas costumbres presentar religiosos en el teatro.

Mr. Legrelle ha apoyado con toda la energía posible la proposición de Mr. de Theuzs, sosteniendo que se debe prohibir la representación de dramas lubricos.

Por último, esta adición ha sido adoptada en los términos siguientes: «La policía de los teatros pertenece al colegio de burgomaestres y regidores, quien cuidará de que no se de ninguna representación teatral que sea contraria á las buenas costumbres, ó al orden público; puede también, en circunstancias extraordinarias, prohibir toda representación, para asegurar el mantenimiento de la tranquilidad pública.» (*Liberal.*)

INGLATERRA.

Londres 2 de Diciembre.

Sabemos por una carta de Falmouth que ha traído el paquebote el *Zorro*, que se hallan en muy mal estado las islas de las Indias occidentales. Excepto en las Barbadas y en la Jamaica, en todas las demas se han entregado los negros á muy graves desórdenes: en S. Killa han cometido excesos tan violentos á consecuencia de una mala interpretación de la proclama del gobernador, que ha sido menester dirigir contra ellos todos los soldados que tenemos en estos sitios. Cuando salió el paquebote, habian sido prendidos dos hombres por haber muerto á uno de sus compañeros á garrotazos.

En Sto. Tomás han sido condenados á muerte dos hombres por haber pegado fuego al teatro. Cuando salió el paquebote, empezaba ya á restablecerse el orden en las islas. (*Glóbr.*)

FRANCIA.

Paris 12 de Diciembre.

Anunciamos hace poco los trabajos de una comisión de oficiales de artillería, presidida por el teniente general Neigre, y encargada de probar unas cureñas de hierro destinadas al servicio de las plazas y de las costas. Estos ensayos, que acaban de terminarse ó de suspenderse por lo menos, han producido resultados del mas alto interés para la composición del material del ejército, y aun para la industria del hierro. Era ya muy necesario profundizar en Francia una cuestión, antigua en verdad, y ventilada mas de una vez, si bien con medios insuficientes, y enriquecernos con hechos incontestables y capaces de servir de ley, y de vencer la tenacidad de los mas audaces inventores. El programa preparado á este efecto hubiera dado soluciones importantes, si hubiera podido ejecutarse completamente.

Tres cureñas se han probado, como ya dijimos; solamente debemos hacer observar, que en lo relativo al uso del hierro, presentaban tres combinaciones diferentes. Una era de hierro forjado, otra de hierro colado con traviesas de madera, y la tercera reunia piezas de hierro de ambas especies. Los

bastidores estaban compuestos del mismo modo que las piezas: este conjunto ofrecia la ventaja de poder juzgar de la solidez del hierro bajo formas y en disposiciones variadas, y de obtener consecuencias mas latas.

Se han completado tres series principales de ensayos. Las dos primeras relativas al servicio de las piezas para la punteria y el transporte; y la tercera destinada á fijar su resistencia al fuego del enemigo, porque es cosa muy importante conocer y apreciar bien las causas y las consecuencias de la destruccion del arma que se emplea, y en cuyo servicio estan ocupados algunos hombres.

Los dos primeros ensayos han dado resultados satisfactorios bajo todos aspectos. Las tres cureñas han dado una punteria muy exacta bajo todos los ángulos, y con todas las cargas acostumbradas; sin embargo, los sistemas de piezas de hierro son mas pesados que los de madera, y en proporcion notable. Las mudanzas de sitio, los trasportes y los vuelcos sobre el empedrado no han dado lugar á ninguna observacion esencial, y han probado que estas máquinas son capaces de satisfacer á todas las condiciones posibles. Este segundo ensayo no se ha ejecutado mas que con las dos cureñas de hierro, y en un espacio de una legua, espacio suficiente para los azares ordinarios del servicio.

Todo parecia anunciar los mas felices resultados; pero faltaba estimar la resistencia al fuego del enemigo, y aunque ya se ha anunciado mas de una vez que era suficiente su fuerza, habia hallado esta opinion muchos incrédulos. Las dos cureñas (una de hierro forjado y otra de hierro fundido) fueron expuestas al tiro á rebote, y con pequeña carga, de dos cañones de á 24 y de dos obuses de á 8, colocados á 400 metros, condicion en que los pone su empleo en las plazas fuertes. La cureña de hierro colado no ha sido expuesta á semejantes golpes, porque es sabido que un simple martillo basta para hacerla pedazos en un momento. Este ensayo fue decisivo; terribles fueron los choques; cuanto mayor era la resistencia, tanto mas desastrosos fueron los efectos. Las piezas de hierro son muy sólidas en todas sus partes, que estan invariablemente ligadas entre sí; nada cede, pero todo se quiebra; el punto herido se rompe, y los que se hallan en relacion directa con él participan de su ruina. Un solo golpe puede dejar inútil una cureña, destruyendola al mismo tiempo en muchos puntos distantes del choque. Aun hay mas; los mismos proyectiles se rompen contra las partes mas fuertes y resistentes; y todo este hierro roto con violencia salta en numerosos pedazos, muy pesados, en todas direcciones, á grandes distancias, y capaces de dar la muerte, ó de causar irreparables desgracias. Semejante pieza expondria á demasiados peligros á los hombres empleados en su servicio, y aun á los curiosos que se acercasen á ella.

En esta ocasion se ha hecho patente la superioridad conocida del bronce y de la madera. El bronce recibe los choques sin estallar, y rara vez rompe el proyectil que le hiere; estos mismos experimentos han renovado pruebas dignas de atencion. La madera cede, se abre y se deja penetrar facilmente; es blanda, y forma una especie de almohada para las partes duras que encierra y sostiene. La pieza de madera mas ligera se desbarata bajo el choque, y aun cuando estallara en pedazos arrojados á lo lejos, serian sus efectos mucho menos peligrosos, como lo prueban numerosos ejemplos.

La destruccion completa de las cureñas de hierro ha puesto un término á unos ensayos, cuyos resultados eran tan notables e importantes. El estudio de estos resultados podrá ahora conducir á los artilleros á formar un juicio decisivo, ó á dirigirlos en nuevas tentativas si quieren hacerlas. Pero es muy importante para la artilleria y para la ciencia haber hallado hechos positivos en un asunto que daba materia á infinitas discusiones y contradicciones. (*Monitor*.)

—Escriben de Tolon con fecha del 6:

«Un nuevo parte del prefecto del Var anuncia que D. Miguel tiene intencion de pasar á España por Francia: no se sabe si piensa ir directamente á Vizcaya por los Pirineos, ó si se embarcará en Brest. Un cierto Bremond, del departamento del Finisterre, que salio del campamento de D. Carlos en los primeros dias de Noviembre con una carta de este Principe para D. Miguel, y con pasaporte para Genova, es en este momento objeto de las pesquisas de la policia. Hay orden para prenderle donde quiera que se le halle, y en el mismo caso se halla el mariscal Bourmont, que debe, segun se cree, acompañar á D. Miguel en la expedicion. (*Diario de Comercio*.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Diciembre.

El temporal que reinaba el dia en que S. M. la REINA Gobernadora entró en esta corte de regreso del Real Sitio del Pardo, privó á S. M. de la satisfaccion que deseaba de ver reunidas las tropas que guarnecen esta capital y la Milicia urbana de la misma; y complaciendose siempre en manifestar del modo mas público y solemne la confianza y distinguida predileccion con que aprecia la noble y decidida lealtad del Ejército y de la Milicia, que con tanta gloria sostienen y defienden la justa causa de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, tuvo á bien resolver S. M. que todos los cuerpos de la guarnicion y Milicia urbana formasen hoy 21 en el paseo del Prado para dispensarles la honra de revistarles personalmente con la REINA su excelsa Hija.

Cumpliendo la voluntad de S. M., y con arreglo á lo dispuesto en la orden de la plaza, á las doce de la mañana de hoy se hallaban formados oportunamente los cuerpos de todas armas, así de la Guardia Real, como del ejército y Milicias provinciales que existen en esta corte, excepto la fuerza empleada en el necesario servicio de la misma, y toda la Milicia urbana, apoyando la derecha de la línea de batalla en la fuente de la Cibales, y prolongándose por toda la extension del paseo del Prado, y fuera de la puerta de Atocha por el de las Delicias hasta el canal. Cerca de la una S. M. la REINA, acompañada de su augusta Madre la REINA Gobernadora, y de su Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa María Fernanda, se presentó en carretela descubierta, seguida de todos los generales, oficiales de la plana mayor de los cuerpos, edecanes, ordenanzas, y demas comitiva correspondiente.

SS. MM. y A. recorrieron dos veces la línea; y situándose despues con toda la comitiva delante de la casa de la inspeccion de Milicias provinciales, vie-

ron desfilar todos los cuerpos que habian asistido á la formacion. Los cuales al pasar por delante de las Reales Personas, vitorcaron á nuestra excelsa Soberana y á su augusta Madre la REINA Gobernadora. El dia apacible y despejado y una lucida y numerosa concurrencia aumentaron el brillo de este acto en el que la tropa del Ejército y la Milicia urbana ostentaron el mayor aseo, disciplina y marcialidad, y el público con repetidos vivas y aclamaciones confirmó el amor que profesa á su REINA y á su augusta Madre, y la satisfaccion que siente en ver á SS. MM. en la capital de la monarquia, libre ya afortunadamente de la enfermedad epidémica que dió motivo á que por tanto tiempo ca reciesen sus leales habitantes de tamaño placer.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Con fecha 13 del actual avisa su gobernador civil que en Don Benito se habia cantado el *Te Deum*; y que si bien en Castuera ocurria algun caso de cólera, y el pueblo de Alconchel habia sido invadido de dicha enfermedad, no daba cuidado la benignidad con que se habia presentado.

PROVINCIA DE CACERES.

En Torrejuncillo se habia cantado el *Te Deum*, y su vecindario seguia el dia 12 del presente disfrutando de buena salud: en los dias 6, 7 y 8 del mismo mes ocurrieron en Plasencia 29 invasiones, curaron 31 personas, y fallecieron 10: desde 9 á 12 del referido mes ocurrieron en la misma ciudad de Plasencia 96 invasiones, curaron 31 personas y fallecieron 42, atribuyéndose este desarrollo de la enfermedad al mucho frio que en los últimos dias se experimentó en dicha ciudad.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Desde 20 de Noviembre último á 6 del actual fueron invadidas 47 personas en Cañete de las Torres, curaron 33, y fallecieron 9: en lo restante de dicha provincia se gozaba de perfecta salud.

PROVINCIA DE CUENCA.

Con fecha 12 del corriente avisa su gobernador civil que en la Puebla del Almaden se habia cantado el *Te Deum* el dia 30 de Noviembre: añade que en toda la provincia se disfrutaba buena salud, excepto en el pueblo de Villanueva de Santiago, de cuyo estado sanitario no habia recibido noticia, de lo cual inferia que nada digno de atencion habia ocurrido; pues en el último parte se le manifestaba que la enfermedad seguia su periodo descendente.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

El comisionado régio participa en oficio de 26 de Noviembre que habiendo declarado los profesores de medicina que en San Sebastian habia ya cesado el cólera, así como en Bilbao y Santander, habia mandado alzar la cuarentena que sufrían los buques procedentes de ambos puntos, y declarar la ciudad de San Sebastian en estado de comunicacion.

PROVINCIA DE LUGO.

El dia 9 del presente seguian enfermas en Mondoñedo las tres personas que en el parte del 7 del actual se anunció padecian el cólera.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Segun partes de 2 y 7 del corriente, desde 25 de Noviembre á 1.º del actual fueron invadidas en la ciudad de Pamplona 6 personas del vecindario y 3 militares, curaron 6 de la primera clase y 3 de la segunda, habiendo fallecido 5 del vecindario y 2 militares: mediante á que en los últimos dias de Noviembre último fue cortísimo el número de casos desgraciados que se habian presentado, se declaró, de acuerdo con la junta de Sanidad, que la referida ciudad de Pamplona estaba ya libre del azote que habia sufrido, y en su consecuencia se cantó el *Te Deum* el dia 7 del mes de la fecha. El Excmo. Sr. Don Francisco Esnoz y Mina, al dar cuenta de este feliz acontecimiento, manifestó hallarse sumamente satisfecho del celo con que los individuos de la enunciada junta de Sanidad habian desempeñado su encargo.

PROVINCIA DE SEVILLA.

El dia 13 del actual se disfrutaba de cabal salud en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la villa de Almaden, en la cual habian sido invadidas desde 6 del mes de la fecha 4 personas, habiendo fallecido una, y continuando las otras tres con bastante alivio.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con fecha 9 del presente dice su gobernador civil que el cólera morbo habia desaparecido totalmente de aquella provincia: que el método antiplogístico habia producido en ella los mas felices resultados: elogia el celo con que todas las juntas de Sanidad de la provincia habian llenado sus deberes sin que ninguno de los individuos que las componian hubiese abandonado los pueblos ni perdonado sacrificio para atender al socorro de sus convecinos: hace particular mencion de los facultativos de medicina D. Joaquín Padilla y Don Ramon Teixido, enviados por la Real academia de medicina y cirugía de Barcelona, los cuales habian desempeñado cumplidamente su peligrosa comision: recomienda sobre todo al facultativo D. Manuel Navarro, tambien enviado por la citada Real academia, por el acierto con que habia tratado la enfermedad, y por la generosa resolucion con que permaneció en el pueblo del Peralillo, cuando de regreso para Barcelona supo que se habia declarado en él el cólera y carecia de facultativo: encarece el caritativo celo con que el profesor de medicina D. José Roviralta se presentó espontáneamente en Tarragona cuando la enfermedad hacia mas estragos, y prestó su auxilio á los dolientes sin admitir retribucion de ninguna especie: manifiesta que las autoridades loca-

los empleados de administraciones y los empleados públicos se han hecho dignos en general del aprecio de los pueblos por lo bien que se han comportado en las más difíciles circunstancias. Finalmente, dice que en los empleados que habia tenido á sus inmediatas órdenes habia notado un celo que lo honraba y acompañaba y que más de una vez habia tenido ocasion de aplaudir en los individuos de la secretaría de aquel gobierno civil, que sin haberlo abandonado en un instante se habian dedicado exclusivamente al servicio del público, apreciando que este habiese hecho justicia á su celo y virtudes.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Observaciones físico-químicas sobre el tabaco.

En el estado de perfeccion á que han elevado los químicos modernos la análisis vegetal, se encuentra claramente excluido de sus principios constituyentes; y siendo indudable que las propiedades generales del tabaco puro se deben á una sustancia viscosa, acre, muy volátil, cuyo olor siempre es aromático, suave y agradable hasta á los no acostumbrados á fumar, se infiere que este cuerpo indeterminado, pero esencial, favorecerá poco á la exactitud analítica que hemos emprendido con el único objeto de ser útiles á la Real Hacienda, á pesar de hallarnos privados de los grandes recursos que proporcionan los laboratorios completos de química, confiados en que estas prevenciones pondrán en algun modo á cubierto lo defectuoso de nuestro trabajo.

Refiere Solís en el libro tercero, capítulo 15 de su historia de la conquista de Méjico, que al acabar de comer Motezuma tomaba ordinariamente un género de chocolate á su modo, en que iba la sustancia del cacáo batida con el molinillo, hasta llenar la jicara de mas espuma que licor, y después el humo del tabaco suavizado con liquidambar, vicio que llamaban medicina, y en ello tuvo algo de supersticion, por ser el zumo de esta yerba uno de los ingredientes con que demenaban y enfurecian los sacerdotes siempre que necesitaban perder el entendimiento para entender al demonio.

Es muy probable que por esta última causa se aplicase tambien al tabaco el respetable nombre de yerba santa ó sagrada: como el de panacea antártica por general aplicacion á todos los males que afligen á nuestra débil constitucion física; constituyendo con el trascurso del tiempo en el mundo conocido un incalculable ramo de comercio sostenido por la novedad, la moda, la privacion y otras muchas causas incompatibles.

Los extraordinarios efectos que con su aplicacion experimentaban los habitantes del Nuevo Mundo, obligaron á los europeos á caracterizar esta planta de opio mejicano, por ser casi idénticos los resultados y fines con que los americanos, africanos y asiáticos abusaban de las enérgicas propiedades de ambas plantas narcóticas, las cuales deban ser mas remisas en la del tabaco, respecto á que estos últimos le suelen mezclar el opio, á fin de comunicarle mas actividad para conseguir, mediante la combustion de las dos sustancias vegetales, el delicioso enagenamiento que apetecen para saborearse con las futuras prosperidades de su imaginario paraíso.

Otros muchos puntos de analogía pudieran citarse para probar que la identidad de las propiedades mas ó menos enérgicas de ambos vegetales, provienen indudablemente de la referida sustancia viscosa, acre y muy volátil, que caracteriza á las plantas sospechosas, tales como el beleño, cicuta &c., y que cuanto mas poderosos sean los correctivos que se le apliquen para enervar, modificar ó embotar este principio activo, tanto mas débiles, y aun tal vez perjudiciales, resultarán sus cualidades específicas, como acontece con la aplicacion de la melaza al tabaco negro, á fin de hacer su humo mas suave al paladar.

En efecto, la melaza es una sustancia vegetal azucarada, que expuesta al fuego, da entre otros principios mucho ácido carbónico, cuyos elementos inmediatos tienen la singular propiedad de neutralizar la parte viscosa que acompaña á la referida familia de plantas sospechosas, ó sean narcótico-acres. Al menos hasta ahora estos y otros ácidos semejantes, dilatados en agua, han sido los verdaderos antidotos aplicados con feliz éxito en los frecuentes casos de haberse abusado del opio. Y siguiendo la misma analogía deberemos convenir en que la decidida propiedad narcótica del tabaco se disminuirá á proporcion del correctivo que le comuniquen los referidos ácidos débiles; deduciendo por último que si se agregan estos en demasiada cantidad, harán casi nulas sus enérgicas propiedades. Verifícase esto en mucha parte con papel en que se envuelve el tabaco para fumar los cigarrillos, pues considerándose aquel como el principio leñoso mas puro, en el acto de su combustion comunica mucha mayor cantidad de gas ácido carbónico que el mismo tabaco, resultando de este hecho positivo que un cigarro puro deja mas satisfecha la pasion de los aficionados á esta planta; que tres de igual cantidad de tabaco del Brasil formados con papel, ó lo que es lo mismo, que en iguales cantidades de ambos tabacos deben residir dos tantos menos de la sustancia viscosa en el negro, y aun la única que le resta neutralizada ó muy débil por el exceso de gas ácido carbónico y ácido acético que se desprende de la melaza y el papel quemado.

De estas dos sustancias se desprende tambien en el acto de la combustion una porcion de ácido epineumático, que combinado con su poderoso disolvente el ácido acético, constituye el espíritu pino acético, que antes de la última reforma de la nomenclatura química se conocia con los nombres de ácido pino mucoso y purososo, el cual ataca tan fuertemente el tejido de la piel, que solo con la diligencia se desprende la impresion que deja en los dedos pulgar é índice de los fumadores; siendo mucho mas notable su accion urente en las paredes interiores de la boca y tragadero, y á cuyo ácido debe atribuirse el fetor insoportable que despiden el aliento de los fumadores de tabaco negro. En efecto, basta una bocanada de su humo introducida con un tubo de cristal en la boca de un conejo para entenebrecer su dentadura; y abrir de esta impresion desagradable los puntos que toca con esta ligera operacion.

Al referido vapor pino-acético, y á la excesiva cantidad de gas ácido carbónico, debe tambien atribuirse el sabor acre quemante y desagradable, el amargor de boca, la sed ardiente, y la irritacion de la garganta que ocasiona el hu-

mo del tabaco negro, y por consiguiente á su continuado uso las toses pulmonicas, el asma y todas las enfermedades que provienen de los grandes estímulos aplicados á parages tan delicados. Y siendo el principal antidoto de estos funestos accidentes la específica virtud calmante del opio, nada tiene de extraño el que se corrijan los funestos síntomas de aquellas terribles enfermedades con el uso del tabaco blanco, pues comunicando mayor porcion de sustancia viscosa ó narcótica que el negro, se ha visto mas de una vez surtir los mismos efectos que resultan con el uso del opio solamente variando de tabaco. Está es un hecho tan acreditado por la experiencia diaria, que no admite contestacion.

Si tratara de exponer estas mis observaciones en términos que solo las comprendieran los que se hallan versados en la demasiado complicada é insubsistente nomenclatura química moderna, esplicaria como mejor pudiera, que el nitrato de potasa y los muriatos de potasa y sosa, de amoniaco y de cal, el carbonato y malate acidulo de cal, y demas principios mediatos é inmediatos, que ha resultado del analisis exacto del tabaco negro en el acto de su combustion, se descomponen enteramente, absorbiendo rápidamente el oxígeno atmosférico, y solo dan por último resultado agua, ácido carbónico, ácido acético empneumático y gas hidrógeno carbonado, reducidos todos al estado de vapor, en cuyo estado de confusa combinacion entran en el estómago de los fumadores; pero como el fin directo que me he propuesto es manifestar con la posible claridad el resultado de mis experimentos físico-químicos sobre el humo del tabaco negro, paso á referirlos tales cuales los he observado en mis ensayos analíticos.

Habiendo introducido en un frasco lleno de agua destilada el humo de dicho tabaco por medio del aparato pneumático químico hasta desalojar la mitad del referido licor, agité perfectamente la mezcla, y separé el gas ó vapor nebuloso que resultó en vacío del frasco en una campana de cristal, coloqué un pájaro que á pocos segundos experimentó estupor, despues entorpecimiento, en seguida convulsiones ligeras, y por último la muerte. Este vapor trasvasado era blanquecino, no inflamable, y de un olor suave, pero nauseabundo y empneumático, por cuyos caracteres los determiné, en su mayor parte, por la sustancia aromática, acre y volátil, á quien debe el tabaco sus peculiares propiedades notorias, y acompaña á las demas plantas narcóticas. El agua quedó con una ligera agrura propia del gas ácido carbónico, que se disipó con la aplicacion del calorico.

Introducido el referido humo del tabaco negro, por medio del mismo aparato, en un frasco de cristal lleno de tintura de tornasol, adquirió el color rojo que le comunican los ácidos.

Repetido el mismo experimento con agua de cal, resultó un sedimento abundante formado de carbonato y acetate calizo, y en el vacío del frasco el mismo vapor nebuloso blanquecino que queda indicado en la observacion primera: cuyo resultado presentaron otros varios reactivos, omitiendo su descripcion en obsequio de la brevedad.

Insuflado por medio de un tubo de cristal el humo que presta solo un cigarrillo de tabaco negro en el tragadero de un conejo en su mayor estado de vigor, se notó el estupor, entorpecimiento, pesadez de cabeza, una especie de embriaguez, muy rasgadas las pupilas, convulsiones ligeras, paralizadas las estremidades, la respiracion acelerada, decaimiento general, evacuacion copiosa é involuntaria de orina, algunos quejidos dolorosos, y por último la muerte.

Consecuencias.

1.ª Que debiéndose las enérgicas propiedades del tabaco á una sustancia aromática, viscosa, acre y muy volátil, será preferible el que en menos volumen contenga mayor cantidad de esta sustancia, cuya circunstancia acompaña al tabaco blanco.

2.ª Que embotando, corrigiendo y aun destruyendo dicha sustancia viscosa, los ácidos débiles como el acético carbónico y las sales neutras (al modo que sucede con la antifebril de la quina, la emética del bejuquillo y la antiespasmódica del ópío &c., serán mucho mas remisas las propiedades del tabaco negro por la excesiva cantidad de gas ácido carbónico, y de ácido piro acético que le comunican en el acto de la combustion la melaza con que se adoba en el Brasil, y el papel con que se forman los cigarrillos.

3.ª Y finalmente, que produciendo estos ácidos en los que firman tabaco negro la insoportable fétidez del aliento y la irritacion inflamatoria que ocasionan las toses pulnocas ó el asma, y otras enfermedades mortíferas que solo se alivian con el uso del tabaco blanco usado con la moderacion que dicta la prudencia, deberá darse la preferencia á este sobre el negro.

(De un periódico americano.)

ANUNCIOS.

—Diccionario manual de dichos y hechos memorables de la historia antigua, por Don Bernardo Maria de Calzada. Los tres volúmenes que componen este diccionario contienen una parte crecidísima de lo mas importante de la historia antigua; como por ejemplo, las celebradas hazañas de sus héroes, y sus mas notables ocurrencias; asimismo las opiniones de los filósofos paganos, sabios de la Grecia, sus agudezas, sentencias y máximas mas sobresalientes. Esta obra, que es lo instructivo con lo agradable, y los militares podrán instruirse, ó á lo menos entretenerse con la lectura de los arduos, estratagemas y acciones valerosas de infinitos guerreros. Se hallara en la librería de Hurtado á 40 rs. los tres tomos en 8.º mayor.

—Compendio teórico-práctico de la librería de escribanos de D. José Febrero, con respecto á contratos públicos. Obra redactada de todas las ediciones del mismo Febrero y otras varias, siguiendo el orden y divisiones del derecho, con todos los formularios de los contratos del dicho Febrero; enriquecida con las disposiciones de las leyes, Reales órdenes y decretos vigentes en el día, y muy útil á todos los escribanos, alcaldes y secretarios de ayuntamiento, procuradores y curules &c. por D. Santiago de Alvarado. Dos tomos en 8.º á 40 rs. en pasta, se vende en la librería de Razola.

—En virtud de providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid, se cita á qualquiera persona que tenga en su poder ó supiere la existencia y paradero de tres valores Reales no consolidados de 100 pesetas cada uno, creacion de Enero de 1824, señalados con los números 22.617, 22.618 y 22.619, endosados por D. Felipe de Equilator á favor de D. Laureano de Equilator, vecino de esa corte, para que en el término de 15 dias comparezca en la escribanía mayor de Rentas del cargo de Retes, á presentarlos ó dar la razon y noticia que tuviese de dichos documentos.